JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00222** 00
Demandante: JULIO RAMIRO ALFONSO BLANCO REDONDO
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

> *"AUDIENCIA INICIAL.*
>
> *Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
>
> *(…)"*

La presente demanda fue presentada el 30 de septiembre de 2015[1], a su vez fue admitida mediante auto de fecha 12 de febrero de 2016[2], notificado a los Representantes Legales de la Entidades demandadas, al demandante, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[3], de igual manera, se dieron los respectivos traslados de la demanda y sus anexos[4], de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

---

[1] Folio 5.
[2] Folio 20.
[3] Folios 25 Y ss.
[4] Folios 32 y ss.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, para que el día veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 de esta ciudad.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A

3. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**,** identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.360.082 y T.P No. 87.982 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido[5].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

[5] Folio 52 y ss.